



**La reforma fiscal del 2018:
un repaso a los cambios
en impuestos**

Preguntas frecuentes

La Reforma aprobada en la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas** contiene dos medidas de contención del gasto y una serie de propuestas de cambios a dos impuestos fundamentales: El Impuesto General de Ventas y el Impuesto sobre la Renta.

En cuanto a las erogaciones del Estado, la primera medida es la regla fiscal que pretende limitar el crecimiento del gasto corriente conforme a la relación deuda del gobierno central y el PIB. Así, conforme aumente la deuda, se restringe el gasto, pero de aumentar el PIB, podría aumentar la deuda para no menoscabar con ella la inversión en obra pública. La otra medida son los topes a los salarios más altos de la función pública, la regulación de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas y la limitación de las anualidades a evaluaciones de desempeño con un tope de 2,54%.

El siguiente es un repaso detallado de las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta

En lo que respecta al impuesto sobre la renta, la Reforma mantiene su estructura actual, como impuesto cédular (esto es, que cada tipo de renta se grava por separado, sin conexión entre ellas) e introduce una nueva, tratando de integrarla tímidamente con la cédula actual del impuesto sobre las utilidades, esto es, Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley de Renta. Esto quiere decir que en la Ley actual se crea un nuevo impuesto que grava las rentas y las ganancias del capital, gran ausente de nuestra imposición sobre la renta hasta hoy pero que es independiente del impuesto sobre las utilidades.

La Reforma además introduce dos novedades: la limitación de pagos a paraísos fiscales y la inclusión del modelo de la OCDE sobre establecimientos mercantiles.

Establecimiento permanente comprende:

Centros administrativos, sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas y canteras.

Las obras, una construcción o un proyecto de instalación o montaje por más de 183 días.

La prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por más de 183 días.

Quienes actúen en Costa Rica por cuenta de una empresa no domiciliada, salvo si esta persona fuera un agente independiente. Se considera que esa empresa tiene un establecimiento permanente en Costa Rica si la persona realiza las actividades con habitualidad.

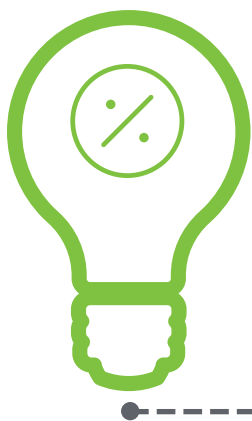
Empresas aseguradoras.

En la reforma fiscal se ha introducido además de la definición de establecimiento mercantil, una reforma al artículo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta estableciendo que cuando las rentas de fuente costarricense estén sujetos a una retención considerada como impuesto único y definitivo, la retención se considerará como pago a cuenta del ISR,; y con esto su globalización. Adicional para las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la SUGEF, se establece que no estarán sujetas a las disposiciones sobre deducción proporcional de gastos.

- El periodo fiscal ordinario quedaría de enero a diciembre, adicional se establecen tarifas diferenciadas de ISR para las Pymes, que van desde un 5% hasta un 20%.
- En el caso de los asalariados, se establecen dos tarifas adicionales del 20% y 25% para aquellos salarios superiores a dos millones cien mil y cuatro millones doscientos mil.
- No se gravan las cooperativas ni las zonas francas.
- Se incorpora un nuevo capítulo XI que define el tratamiento de las rentas y ganancias de capital donde sí se incrementan las tarifas, como veremos a continuación.

1. ¿Cuál es la principal novedad de la reforma en renta?

Sin duda, que se gravan las ganancias de capital. Estas se dan cuando se altera el valor del patrimonio de una persona o empresa. El patrimonio es el conjunto de bienes que uno tiene. Entonces, si al vender un bien por encima de su valor en la contabilidad, se obtiene una ganancia, esta se gravaría ahora con el 15%. Con algunas excepciones (bienes que sufren depreciación), hoy tal diferencia no está gravada.



✓ **Un ejemplo:** Si una empresa tiene en sus activos un lote que recibió como pago de cuenta por cobrar y no se dedica a la comercialización de lotes, digamos, en ₡50 millones, y luego lo vende en ₡55 millones, pagaría conforme al nuevo proyecto 15% sobre ₡5 millones. Si esa empresa en el año en el que vendió el lote tuvo pérdidas operativas, tales pérdidas no se pueden deducir de la ganancia por la venta del lote.

Pero si la empresa vende un activo tangible de su propiedad (un vehículo) que había depreciado y estaba ligado a la generación de renta gravable, tal ganancia no tributa al 15% sino al 30% pero sí podría, en el ejemplo, compensar tal ganancia con las pérdidas operativas.

La reforma contempla reglas bastante complejas para determinar el valor mínimo que las partes puedan utilizar como base para el pago de este nuevo impuesto, tanto para transmisiones onerosas como gratuitas. Así, hay reglas para definir el valor de acciones, de los aportes no dinerarios a sociedades, de los canjes o permutas.

2. El proyecto habla también de pérdidas de capital...

Correcto. En el ejemplo anterior, puede ser que la empresa tuviese que vender el lote pero en ₡45 millones. En tal caso, la pérdida que generó es de ₡5 millones. Esa pérdida, si no la puede compensar contra una ganancia en el mismo mes en que se da, la puede usar dentro de los 3 años siguientes para compensar con ganancias por otros bienes suyos que venda siempre y cuando sean del mismo tipo de renta, o sea relacionado con la nueva cédula de pérdidas y ganancias de capital. No puede utilizar las pérdidas para compensar con pérdidas operativas propias del impuesto sobre las utilidades. De nuevo, están en la misma Ley, pero son impuestos distintos.

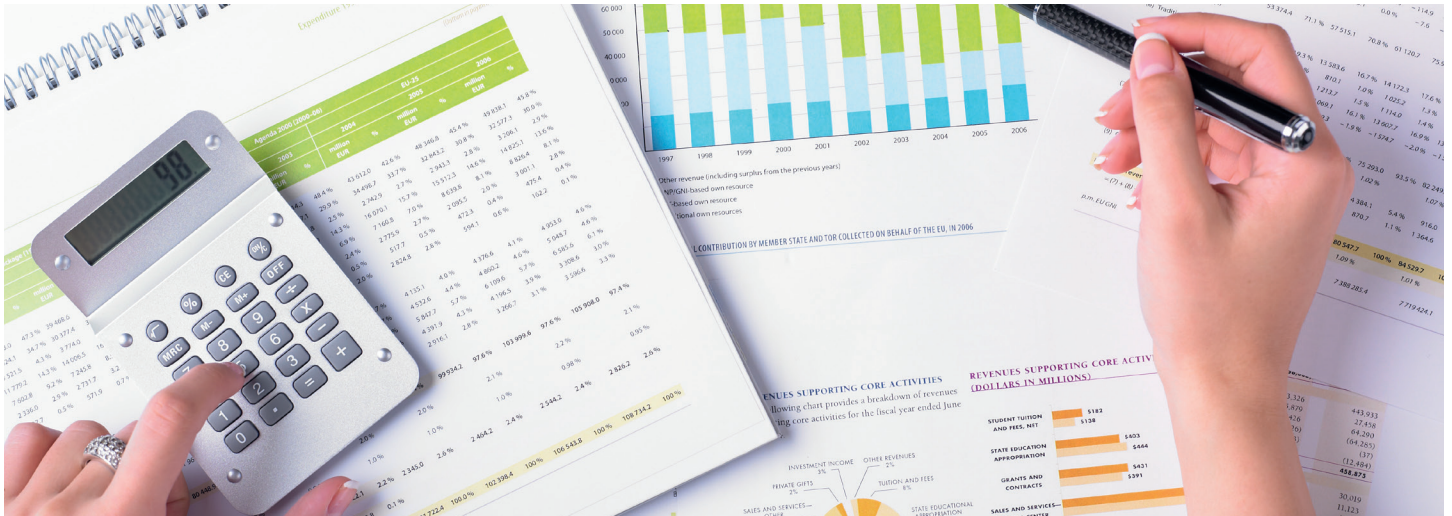
3. ¿Las donaciones, están gravadas?

Las donaciones, así como las herencias están exentas de este impuesto, tanto para quien dona, como para quien recibe la donación.

4. ¿Y si vendo mi casa de habitación?

La Reforma declara exenta la ganancia por la venta de la vivienda habitual así como la ganancia por la venta ocasional de bienes que no se registran (un cuadro, una joya). Lo que sí se grava es si usted vende acciones o digamos unos títulos de inversión.



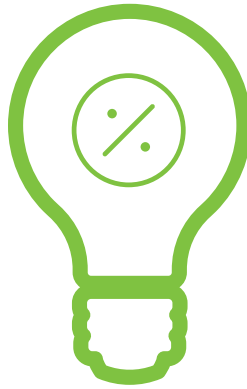


5. ¿Esto incluye las ganancias por diferencial cambiario? ¿Y las pérdidas por el mismo concepto?

Sí, las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos realizadas que no estén afectas al impuesto sobre las utilidades, estarían gravadas con el 15%. **Importante recordar este tratamiento.**

6. ¿Actualmente, no hay incentivo alguno para que el dueño de un bien ajuste su valor contable, con la reforma habrá que ajustar los valores?

Se permite la actualización de valores de adquisición de los bienes o derechos para los bienes que tengan ya un valor en la contabilidad aplicando el Índice de Precios al Consumidor. Para los bienes y derechos adquiridos antes de la Reforma, el contribuyente en la primera venta podrá optar por aplicar un 2,25% sobre el precio de venta.



Ejemplo: Si usted tiene un bien cuyo precio de venta será de €10 millones adquirido antes de la entrada en vigencia de esta Ley, podrá por una única vez aplicar sobre el precio de venta una tarifa del 2,25%; de lo contrario le aplicaría un 15%, sobre la diferencia entre el precio de venta y su costo.

7. ¿Qué pasa con el valor de las acciones? Especialmente en un mercado tan escaso como el nacional, ¿Cómo afecta la ley la transacción de acciones? Uno tiene la acción al valor que la compro y si la vende, muchas veces a precios que no guardan relación con la empresa que las origina, el cobro de impuesto sobre la ganancia de capital puede ser calculado sobre una base no real.

Hay un tratamiento diferente para acciones que coticen en bolsa respecto de las que no. Y respecto de las segundas, por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión, y la idea es que el valor se corresponda con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, salvo que se pruebe lo contrario, claro está. Luego hay reglas para establecer los valores mínimos de las acciones que no cotizan en bolsa:

Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:

- i. La cifra resultante del balance correspondiente al último período fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
- ii. El que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los tres períodos fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto. Para este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos, así como las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.



8. El Reforma habla de ganancias de capital pero también de rentas de capital. ¿Cuál es la diferencia?

Las rentas de capital son, por ejemplo, los intereses que nos paga el banco por mantener la plata invertida con ellos. O son los dividendos que nos paga una empresa o los excedentes que paga una cooperativa a sus asociados. Es el producto de nuestra inversión. Hoy, por ejemplo, los intereses por certificados de depósito tienen un impuesto de 8%, y uno paga 15% por los dividendos que recibe. El Proyecto equipara ambos tipos de rentas del capital y los pone al 15%. Aquí también se incluyen las ganancias que se generan en las operaciones de recompras o reportos de valores. La reforma ofrece la siguiente lista, en su artículo 27 ter:

- i. Las rentas en dinero o en especie obtenidas por la cesión a terceros de fondos propios.

Se entenderán incluidas en este tipo de rentas, las generadas por las operaciones de recompras o reportos de valores, en sus diferentes modalidades, sea en una o varias operaciones simultáneas.

- ii. Las rentas obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, de bienes muebles, y de derechos tales como derechos de llave, regalías y otros derechos de propiedad intelectual e intangibles.

iii. Los planes de beneficio a los que se acojan los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Pensiones, y los beneficiarios de los planes de pensiones voluntarios, según lo dispone la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, salvo cuando deban tributar de conformidad con las disposiciones del Título II de esta Ley.

iv. Las distribuciones de renta disponible, en la forma de dividendos, participaciones sociales, así como la distribución de excedentes de cooperativas y asociaciones solidaristas, y toda clase de beneficios asimilables a dividendos.

Para estos efectos, se entiende por renta o ingreso disponible de los contribuyentes mencionados en el artículo 2 de esta Ley, el remanente de que se pueda disponer y que resulte de deducir de la renta imponible el impuesto a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los contribuyentes que por ley tengan obligación de crear reservas especiales podrán rebajarlas del remanente a que alude el párrafo anterior.

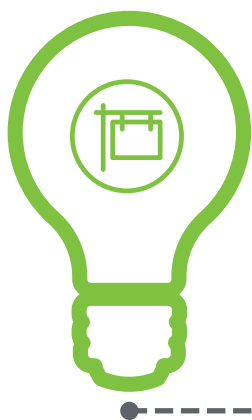
Cuando se obtengan rentas, ganancias o provechos gravados, o exentos por esta Ley o por otras, percibidos o devengados en el período fiscal, deberán adicionarse al resultado obtenido, de acuerdo con la norma del párrafo segundo de este numeral iv), a efectos de obtener la renta o ingreso disponible.

Las rentas de capital se dividen en rentas del capital mobiliario, que son las anteriores y las del capital inmobiliario, que es lo que le genere a uno un bien inmueble, usualmente los ingresos por el alquiler de un local comercial, una casa o cualquier otro tipo de inmueble.

Las ganancias de capital, como vimos antes, son la diferencia por el valor de los bienes o de su conjunto cuando vendemos activos. La renta de capital es la ganancia por poner a trabajar el capital.

9. ¿Por qué los alquileres se gravan como renta del capital?

Parece que el legislador trata de que la decisión de invertir de las personas o las empresas no sea afectada por los impuestos. Hoy, si usted por ejemplo, decide comprar un apartamento para alquilarlo, su impuesto sobre los rendimientos puede oscilar entre un 10 y un 30%, pero si con ese mismo dinero invierte en un certificado de depósito en un banco, su impuesto es de un 8%. La Reforma equipara la tributación de ambas rentas al 15%. Una novedad importante es que se establece una opción para tributar los alquileres: se le permite deducir un 15% del ingreso bruto como gasto y se paga luego 15% sobre el remanente. A los fondos inmobiliarios se les permite una deducción del 20% del ingreso bruto.



Veamos este ejemplo: Si usted recibe un alquiler de €100.000, puede rebajarse solo €15 mil como deducción única, calculando entonces el impuesto sobre €85.000: €12.750 sería su impuesto y del alquiler estaría recibiendo libres €87.250.

Los alquileres siempre han estado gravados pero como rentas normales, ahora, se da la alternativa al contribuyente de tributar bajo este nuevo sistema; en caso de elegirse, debe mantenerse por 5 años.

10. ¿Hay exenciones?

Son varias pero hacemos mención aquí solo a las siguientes: los bienes gananciales, los aportes a fideicomisos de garantía y testamentarios. Tampoco se considera una alteración al patrimonio la reducción de capital de una empresa, por devolución a los socios.

También hay una regla para no considerar ganancias de capital las transacciones relacionadas con reorganizaciones empresariales mediante fusiones o compras de establecimiento mercantil, en atención a los principios de neutralidad fiscal, continuidad del negocio y los intereses de los accionistas, pero esta regulación se remite a reglamento.

Exenciones que plantea el Proyecto para las rentas del capital mobiliario:

1. Las rentas y ganancias de capital obtenidas por los fondos y planes de pensiones, así como el Fondo de Capitalización Laboral, referidos en el artículo 2 de la Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000, y sus reformas. Asimismo, las rentas y ganancias de capital obtenidas por los regímenes de pensiones especiales, referidos en el artículo 75 de la Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000.
2. Las rentas y ganancias de capital obtenidas por el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, regulado mediante la Ley No. 7531, del 10 de julio de 1995, y sus reformas.
3. La distribución de dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga, sin perjuicio de la tributación que le pueda corresponder a la posterior enajenación de estas, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. Igualmente estará exenta la distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y esté sujeta a este impuesto.
4. Las rentas y ganancias de capital derivadas de las participaciones de los fondos de inversión contemplados en la Ley No. 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 17 de diciembre de 1997, en la parte correspondiente a rentas y ganancias de capital por las que los fondos de inversión han tributado.
5. Las subvenciones otorgadas por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales, para satisfacer necesidades de salud, vivienda, alimentación y educación.
6. Las ganancias de capital obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, en los términos que se establezca en el reglamento de esta Ley.
7. La ganancia de capital derivada de la enajenación ocasional de cualquier bien mueble o derecho, no sujetos a inscripción en un Registro Público, a excepción de títulos valores, cuando el transmitente sea una persona física y lo transmitido no esté afecto a su actividad lucrativa.
8. Los intereses provenientes de títulos valores emitidos por el Estado en el exterior, al amparo de una ley especial que le autorice para emitir y colocar Títulos Valores en el Mercado Internacional. Para los efectos de este y del inciso anterior, el concepto de título valor deberá determinarse conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.
9. Inversiones provenientes de fideicomisos sin fines de lucro.
10. Las herencias, los legados y las donaciones respecto de sus perceptores y del donante.
11. Las ganancias de capital obtenidas por la CCSS.

11. ¿Cómo se paga este nuevo impuesto?

Primero entender cuándo se devenga, cuándo “nace”. En las rentas de capital, cuando sean pagadas o cuando se puedan exigir (digamos que uno pueda cobrar los dividendos aunque no los hayan pagado aún). En las ganancias de capital (cuando vendemos un activo), al momento de la venta pero para entender cómo operará esta retención debemos esperar al Reglamento. Es de esperarse que se establezca un sistema de retenciones similar al existente que opera cuando se pagan intereses por parte de un banco.

12. ¿Se modifican las tarifas del impuesto de utilidades y del salario?

Si, se modifican agregando tarifas diferenciadas para Pymes y dos tramos adicionales a los existentes al impuesto al salario. Hay que recordar que se incrementa el impuesto a los intereses de 8% a 15%, y lo que se paga por excedentes cooperativos y de solidaristas, de 5% a 10%.

En el cuadro siguiente y de conformidad con el artículo 31 de la Reforma, las nuevas tarifas de las rentas y ganancias del capital, las únicas que cambian:

Nuevas tarifas del impuesto sobre las rentas de capital (artículo 31 ter)	
Renta imponible de las rentas de capital y la de las ganancias de capital	15%
Rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional emitidos por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda	7%
Títulos valores en moneda nacional emitidos por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal , así como los emitidos por las cooperativas de ahorro y crédito	15%
Rendimientos de los ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito	8% (cuando el rendimiento exceda el límite anual exento equivalente al 25% de un salario base)
La totalidad de los excedentes o utilidades pagados por Asociaciones Solidaristas, Cooperativas u otras similares	10%

13. ¿Entonces, no se incluyó ni renta mundial ni renta global?

No se incluyen en la Reforma renta mundial, pero si la renta global que es cuando se debe sumar los diferentes tipos de ingresos, que estén sujetos a una retención única y definitiva como por ejemplo los intereses, y aplicarles una sola tarifa.

14. ¿Se gravaron las cooperativas o las zonas francas?

Ninguna de las dos. Pero los excedentes (que es como los dividendos en las sociedades anónimas) de los cooperativistas y asociados solidaristas, sufren un incremento en la tarifa.

15. ¿Se mantienen las medidas que se habían anunciado para limitar los gastos deducibles de las empresas?

En el caso de los intereses no bancarios, se establece la deducibilidad máxima del 20% de la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

Lo que si se establece es una limitación a las empresas y personas para deducir pagos a paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes y el proyecto los define como aquellos países o territorios que la Dirección General de Tributación (DGT) califique como tales y que para tales efectos son las que tengan un impuesto de renta 40% menor que nuestro 30% (hay una remisión al inciso a del artículo 16 de la Ley de Renta pero es un error evidente, se trata del inciso a del artículo 15), o cualquier país con el que no tengamos convenio de intercambio de información para efectos tributarios.

Se fija un tope del 10% de la utilidad como monto máximo para la deducibilidad de las donaciones.

16. ¿Cambia el período fiscal?

Si, se establece el periodo ordinario de enero a diciembre.

Ahora vamos a repasar las modificaciones a la Ley de Impuesto sobre las Ventas y la creación del Impuesto al Valor Agregado que se incluyen en la reforma fiscal.

¿Qué es el Impuesto al Valor sobre el Agregado (IVA)?

Es un impuesto que sustituye al actual Impuesto General sobre las Ventas (IGV), el cual grava todas las ventas de bienes y la prestación de servicios. El IVA grava cada una de las etapas de producción de bienes o de la prestación de servicios, de forma tal que el productor puede deducir el impuesto pagado en cada una de las etapas en donde el añade valor a los bienes o servicios que venda.

¿Cuáles son las principales diferencias del IVA con respecto al Impuesto de Ventas?

El IVA grava, por regla, todas las ventas de bienes y la prestación de servicios, a diferencia del IGV que grava las ventas de mercancías y por excepción algunos servicios.

Además el IVA introduce un sistema de deducción financiera plena a diferencia del IGV que tiene una deducción financiera parcial, o sea, el IVA soportado se podrá acreditar. Por ejemplo, con el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto pagado por la compra de insumos, material de empaque, suministros, vehículos, mantenimientos; con algunas excepciones y limitaciones, se podrá acreditar en su totalidad.

En resumen, los principales cambios son:

- Se cambia el concepto de mercancía por bien.
- Se elimina la lista taxativa de servicios.
- Se modifican normas de acreditación.

¿Qué impactos tiene el gravamen a bienes y servicios?

Podría pasar desapercibido el cambio de gravar mercancías a bienes, sin embargo, hay que tener presente que las mercancías son cosas tangibles y los bienes comprenden cualquier cosa tanto tangible como intangible.

En cuanto a servicios la base se amplía, ya que se estarían gravando la totalidad de los servicios.

En cuanto a los servicios la novedad es que la importación de servicios está quedando gravada con el 13% de IVA, como por ejemplo los pagos de Netflix, membresías, cursos online pagados al exterior, entre otros.

Serán las entidades públicas o privadas que emitan tarjetas de crédito o débito las que retengan el impuesto cuando los tarjetahabientes realicen compras de bienes por medio de Internet o cualquier otra plataforma.

Tratándose de los servicios de construcción prestados al Estado, el impuesto se devengará en el momento en que se percibe el pago.



¿Se modificó la tarifa del impuesto?

Se mantiene en 13% para todas las operaciones sujetas al pago del IVA; sin embargo, se establece una tarifa reducida del 4% para:

- Servicios de salud privada.
- Los boletos aéreos cuyo origen sea Costa Rica.

Tarifa reducida del 2% para:

- Medicamentos.
- Seguros personales.
- Compra y venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales, el Conare, el Sinaes, siempre que sean necesarios para la realización de sus bienes.

Tarifa reducida del 1% para:

- Canasta básica
- Importación o compra local de las siguientes materias primas e insumos: trigo, frijol de soya, fruta, almendra de palma aceitera, maíz para producir alimentos para animales; así como productos veterinarios e insumos agropecuarios y de pesca (no deportiva).
- Ventas, importaciones o internaciones de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, maquinaria, equipo, materias primas, los servicios e insumos necesarios en toda la cadena de producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

¿Cuáles son las implicaciones de la tarifa reducida?

Hay una limitación para la aplicación del crédito fiscal procediendo el crédito hasta la tarifa reducida a la cual se facturó del 1%, 2% o 4%; esto indistintamente del IVA realmente soportado. La diferencia entre el IVA soportado y lo procedente aplicado como crédito fiscal, formará parte del costo del bien o servicio.

¿Cuáles bienes quedan exentos del IVA?

Algunos de los bienes exentos son los siguientes:

- Exportaciones de bienes.
- Venta de bienes y servicios para la exportación y entre beneficiarios del régimen de zona franca.
- Intereses y comisiones derivados de todos los préstamos y créditos.
- Crédito para descuento de facturas, arrendamientos financieros y operativos en función financiera.
- Transferencias realizadas por medio de las entidades financieras fiscalizadas por la SUGEF, así como los servicios de captación de depósitos del público, los retiros de efectivo, utilización de los servicios de entidades financieras para el pago de impuestos, las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas. Las comisiones de tarjetas de crédito y débito.
- Avaluos y garantías de participación y de cumplimiento que otorguen las entidades bancarias.
- Comisiones pagadas a las operadoras de pensiones.
- Primas de seguros de sobrevivencia con rentas vitalicias y rentas de otros tipos.
- Arrendamiento de inmuebles destinados para viviendas o garajes en el tanto el monto sea igual o inferior a un salario y medio base, así como los de las organizaciones religiosas cualquiera que sea su credo por los alquileres de los locales en los que desarrollan su culto; y los arrendamientos utilizados por las micro y pequeñas empresas.
- Energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o menor a 280kw/h.
- Agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30metros cúbicos.
- Autoconsumo de bienes y servicios en el tanto no se hubiere reconocido crédito total o parcial.
- Venta o importación de sillas de ruedas, equipo ortopédico, prótesis.
- Importación o compra local del trigo, frijol de soya, sorgo, fruta y almendra de palma aceitera y maíz para producir alimentos para animales.
- Venta y adquisición de bienes y servicios de la Cruz Roja y los Bomberos.
- Adquisición y venta de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital de Niños.
- Adquisición y venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales parauniversitarias y de educación superior, Consejo Nacional de Rectores y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior; menos si se tratan de fundaciones o se bienes y servicios que sean utilizados para la generación de productos o servicios para su comercialización.
- Adquisición de bienes y servicios que hagan las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del MEP.
- Compra de ambulancias y equipos que utilicen la Cruz Roja, Bomberos y la CCSS.
- Adquisición de bienes y servicios que realice la EARTH y el INCAE.
- Autoconsumo de televisoras y emisoras de radio.
- Lo comercializado en el territorio nacional por la Junta de Protección.
- Servicios de transporte terrestre de pasajeros siempre que cuenten con permiso otorgado por el Estado y cuya tarifa sea regulada. También la importación de autobuses y embarcaciones, el arrendamiento de estos bienes, de los planteles y terminales.

¿Las ventas de inmuebles está gravada con IVA?

No, se estipula como una actividad no sujeta al IVA el traspaso de bienes inmuebles y muebles, como por ejemplo un edificio o un vehículo.

¿Cuáles sectores se podrían ver afectados por no aparecer en la lista de bienes y servicios exentos?

- Cualquier transporte de personas cuya tarifa no es regulada, estaría gravado con IVA, por ejemplo, transporte de estudiantes.
- Consumidores finales que alquilen casas de habitación o garajes cuyo monto sea superior a un salario base, tendrían que pagar IVA sobre dicho servicio.

¿Cuáles son las implicaciones de vender exento del IVA?

A diferencia de lo que hoy se aplica con el Impuesto sobre las Ventas, quienes realicen ventas de bienes o servicios exentos no tendrán derecho a la aplicación del crédito fiscal. La implicación directa de esto es el incremento en el costo de producción con una probabilidad alta de incremento en el precio de venta.

¿Qué significa el crédito fiscal en el IVA?

Es el impuesto soportado o pagado por las compras de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad del contribuyente.

¿Quiénes tienen derecho a la aplicación del crédito fiscal?

Solo tienen derecho al crédito fiscal los que realicen actividades sujetas, las exportaciones y los que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado o con entes públicos o privados que por disposición de leyes especiales gocen de exención, quedando por fuera y sin posibilidad de aplicar crédito fiscal quienes vendan exento. Se establece la posibilidad de generar crédito fiscal aun cuando se esté en periodo preoperativo, en el tanto la actividad se inicie en un plazo máximo de 4 años.

¿Cuáles son las restricciones y/o limitaciones para la aplicación del crédito fiscal?

En el caso de los contribuyentes que requieran vehículos para generar los bienes y servicios, solo se acepta como crédito fiscal el 50% del IVA pagado, lo cual tiene un impacto directo en compañías distribuidoras.

¿Cómo determino un crédito fiscal?

- Si se venden bienes o se prestan servicios exentos no procede la aplicación de crédito fiscal.
- Si se venden bienes o se prestan servicios gravados se tiene derecho al 100% del crédito fiscal.
- Si se tiene una combinación de exento y gravado se debe aplicar una proporción para la determinación del crédito fiscal.

La fórmula que se aplica es la siguiente:

$$\frac{\text{Ventas sujetas y exportaciones} - \text{ventas y exportaciones de bienes de capital}^*}{\text{Total de ventas del periodo}} = \%00$$

* en el caso que aplique se restan las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad habitual. Actividad financiera habitual si es superior al 15% de su volumen total de operaciones en el periodo fiscal.

El porcentaje se define con los datos del año anterior y se ajusta en diciembre y si es el primer año de actividad se debe determinar una proporción provisional.

Caso práctico de determinación del crédito fiscal para una empresa comercializadora

Ejemplo práctico de aplicación									
Empresa comercial									
		13.00%			13.00%				
Detalle	Monto	Ley actual I.V.			Proyecto reforma I.V.A.			Diferencia	
		Créditos	Débitos	I.V. Neto	Créditos	Débitos	I.V. Netos		
Inventario Prod.1	38,000,000	4,940,000		-4,940,000	4,940,000		-4,940,000	0	
Inventario Prod.2 exento	25,000,000	3,250,000		-3,250,000	0		0	3,250,000	
Otros Materiales Prod.1 y 2	4,000,000	520,000		-520,000	520,000		-520,000	0	
Mano de Obra - Planilla	30,000,000	0		0	0		0	0	
Servicios Profesionales	6,000,000	0		0	780,000		-780,000	-780,000	
Gastos Alquiler	5,000,000	0		0	650,000		-650,000	-650,000	
Gastos Publicidad	4,500,000	0		0	585,000		-585,000	-585,000	
Compra de Montacarga	12,000,000	0		0	1,560,000		-1,560,000	-1,560,000	
Equipo de Oficina	4,000,000	0		0	520,000		-520,000	-520,000	
Suministros y útiles.	2,000,000	0		0	260,000		-260,000	-260,000	
Servicios de Transporte	3,500,000	0		0	455,000		-455,000	-455,000	
Gastos Financieros	15,000,000	0		0	0		0	0	
Total costos	149,000,000							0	
Venta Prod.1 Gravado	120,000,000		15,600,000	15,600,000		15,600,000	15,600,000	0	
Ventas Prod. 2 Exento	80,000,000		0	0		0	0	0	
Total ventas	200,000,000								
Totales		8,710,000	15,600,000	6,890,000	10,270,000	15,600,000	5,330,000	-1,560,000	
				0			0	0	
Total I.V.A. aplicando proporcionalidad		8,710,000	15,600,000	6,890,000	8,138,000	15,600,000	7,462,000	572,000	

Proporcionalidad				Créditos	Débitos
Ventas Gravadas Prod.1	120,000,000	60.00%			
Ventas Exentas Prod.2	80,000,000	40.00%			
Total ventas	200,000,000				
			Créditos Directos Prod.1	4,940,000	
			Créditos Prod. 1 y 2	5,330,000	
			Total créditos I.V.	10,270,000	
			Proporcionalidad 60%	3,198,000	
			Crédito No Aplicado (Gasto)	-2,132,000	

Caso práctico de determinación del crédito fiscal para una empresa de servicios

Ejemplo práctico de aplicación								
Empresa de servicios								
Detalle	Monto	13.00% Ley actual I.V.			13.00% Proyecto reforma I.V.A.			Diferencia
		Créditos	Débitos	I.V. Neto	Créditos	Débitos	I.V. Neto	
Mano de Obra - Planilla	65,000,000	0		0	0		0	0
Servicios Profesionales	4,000,000	0		0	520,000		-520,000	-520,000
Gastos Alquiler	7,500,000	0		0	975,000		-975,000	-975,000
Gastos Publicidad	2,000,000	0		0	260,000		-260,000	-260,000
Equipo de Cómputo	5,000,000	0		0	650,000		-650,000	-650,000
Equipo de Oficina	5,000,000	0		0	650,000		-650,000	-650,000
Suministros y útiles.	3,500,000	0		0	455,000		-455,000	-455,000
Servicios de Mensajería	2,500,000	0		0	325,000		-325,000	-325,000
Gastos de Restaurante	4,500,000	0		0	585,000		-585,000	-585,000
Gastos Financieros	8,500,000	0		0	0		0	0
Total costos	107,500,000						0	0
Ventas de Servicios Gravados	145,000,000		0	0		18,850,000	18,850,000	18,850,000
Total ventas	145,000,000							
Totales		0	0	0	4,420,000	18,850,000	14,430,000	14,430,000
				0			0	0



¿Hay incentivos para el consumidor final?

En los casos de compra de servicios de salud privada quedan por fuera cirugías y hospitalización. El IVA cancelado constituirá crédito fiscal y su devolución se realizará en un plazo máximo de 15 días siguiente del mes posterior a su adquisición.

En caso de una persona física con actividad lucrativa, jurídica o entidad no domiciliada, podrá obtener la devolución del IVA pagado sobre la entrada o acceso a eventos, hoteles, restaurantes y transporte, siempre y cuando estos gastos estén vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional.

Transitorios



IV. Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción que cuenten con los planos visados por la municipalidad estarán exentos de IVA durante el primer año de vigencia de la Ley. Estos mismos servicios gozarán de tarifa reducida del 4% el primer año, 8% para el tercer año y a partir del cuarto 13%.



V. Amnistía: deudas devengadas al 30 de setiembre del 2016 se podrán liquidar en un plazo de 2 meses contados a partir del mes siguiente a la publicación de la Ley, no aplica intereses ni mora.



VI. Para los servicios turísticos inscritos en el ICT les aplicara tarifa reducida de 4% el primer año, 8% durante el tercer año y en el cuarto año 13%. Rent a Car, triciclos o cuadraciclos, agencias de viajes, guías turísticos, transporte turístico, *canopy, rafting, surf, kayaking*, paseo en bote, teleféricos y *bungee*.



X. En 12 meses tiene que estar operando el sistema de devolución del IVA por los servicios de salud privada, menos hospitalización y cirugía.

Hasta que no esté el sistema los servicios se mantendrán exonerados.

Contactos

Alan Saborío

Socio Director
Socio Líder de Impuestos y Legal
asaborio@deloitte.com

Carla Coghi

Socia de Impuestos y Legal
ccoghi@deloitte.com

Francisco Villalobos

Socio de Impuestos y Legal
fvillalobos@deloitte.com

www.deloitte.com/cr

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión en riesgos, impuestos y servicios relacionados a clientes públicos y privados abarcando múltiples industrias. Deloitte atiende cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países brindando capacidades de clase mundial, conocimiento y servicio de alta calidad para hacer frente a los desafíos de negocios más complejos de los clientes. Más de 264.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende.

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte esta documento.